

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho el presente despacho comisorio, informando que el comitente remitió la información solicitada en auto que antecede, Auto Interlocutorio Civil No. 333 de fecha (29) de Julio de 2022, esto es (el auto que ordenó el embargo y secuestro de dichos inmuebles objeto de la comisión, el auto que ordenó la comisión a este Despacho Judicial, así como, el Despacho Comisorio y copias de los Certificados de Tradición de los mentados inmuebles), pertenecientes a dicho proceso.

11 de Agosto de 2022

DESPACHO COMISORIO 007

Claudia Lorena Flechas Nieto

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 075
Fecha: 12 DE AGOSTO DE 2022
EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.
CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL YOTOCO VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 351

Yotoco, Valle del Cauca, once (11) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A**
Demandados: **AFAMEDICAL WORLD S.A.S, ANDRES FERNANDO
ALZATE VALENCIA y LUZ KARIME LONDOÑO**
Radicación: **DC 2022-007; RAD COMITENTE: 2020-00513**

El Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Cali, comisiona a este Juzgado para llevar a cabo diligencia de secuestro de los inmuebles individualizados con folios de matrículas inmobiliarias No. 373-93447 y 373-93451 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga, ubicados en la Vereda Jiguales Zona Rural de Yotoco, Valle, y conforme al comisorio N° 022, facultándose la posibilidad de subcomisionar. Así mismo, allega copia del auto que ordenó el embargo y secuestro de dichos inmuebles objeto de la comisión, el auto que ordenó la comisión a este Despacho Judicial, así como, el Despacho Comisorio y las copias de los Certificados de Tradición de los mentados inmuebles.

Por otro lado, como quiera que a la fecha no hay secuestres inscritos para los Distritos Judiciales de Santiago de Cali y Guadalajara de Buga, para los efectos indicados anteriormente, se nombrará de la lista de auxiliares del circuito de Palmira, por aplicación analógica del numeral 5 del art. 48 del C.G.P., que permite nombrar auxiliares de otro distrito.

El juzgado estima que las diligencias susceptibles de comisionar o subcomisionar a un inspector de Policía son aquellas en las que las facultades sean de mera instrucción o ejecución necesarias para el proceso, en las que no haya un desprendimiento de la potestad decisoria, ni de la dirección del juicio, como sería, a título de ejemplo, la entrega de un bien o la práctica de un secuestro, sin que pueda el comisionado o subcomisionado decidir recursos, conceder apelaciones, reemplazar al secuestro o fijarle honorarios, ya que ello corresponde al ejercicio de jurisdicción y encarna una prohibición del Código Nacional de Policía.

Por las razones expuestas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SUBCOMISIONAR a la Inspectora de Policía de Yotoco, Valle del Cauca, Sra. JACQUELINE ACOSTA RODRIGUEZ, para que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble antes descrito, sin que pueda decidir reposiciones, conceder apelaciones, reemplazar al secuestro o fijarle honorarios, ya que ellos corresponde al ejercicio de jurisdicción y encarna una prohibición del Código Nacional de Policía.

SEGUNDO: DESIGNAR en el cargo de secuestro al Sr. RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ CHAVES, quien se ubica en la carrera 24 A #19-63 de Palmira, Valle, celular No. 315 436 2954, teléfono 286 6071. Comuníquesele el nombramiento conforme al artículo 49 C.G.P.

TERCERO: FIJAR la suma de \$245.000,00¹ como honorarios al auxiliar de la justicia para la diligencia de secuestro.

CUARTO: LÍBRESE el correspondiente despacho comisorio, con los insertos del caso, a costa de la parte interesada.

QUINTO: Cumplida la diligencia remítase al juzgado de origen, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA

¹ Numeral 5º art. 37 acuerdo 1518 de 2002.

Firmado Por:
Emerson Giovanni Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **194c975952318019eb9e64d13f1e584368c02791043e1be7145483fea6e2ec27**

Documento generado en 11/08/2022 04:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>